

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo H. 20200001300

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, diez (10) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por auto de fecha 9 de julio de 2020, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago en contra del demandado LUIS ANTONIO ASCENCIO; así mismo se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No.270-24420 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña.

Como quiera que el Apoderado Judicial de la entidad ejecutante presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia este despacho judicial de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias; sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica - Norte de Santander,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de **LUIS ANTONIO ASCENCIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud apoderado judicial de la parte demandante Dr. **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No.270-24420 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE el desglose del título ejecutivo base de la presente acción exclusivamente a favor del demandado.

CUARTO: Procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, sin condena en costas; una vez quede en firme y ejecutoriado el presente auto y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES